



ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 503/24TC

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 42.115, año 2024, caratulado: "POLICIA DE LA PROVINCIA R/ANT.SUM.ADM.DIVISION ASUNTOS INTERNOS S/INVESTIGACION PTA. INFRACCION (CABO ROA EZEQUIEL ARIEL) TRELEW 2021 (EXPTE N° 375/2024JP)", y;

CONSIDERANDO: Que las presentes se inician en virtud de la actuación preliminar rotulada: "Cria. Dtto. 4ta. Tw S/Inv. Fin establecer y/o deslindar responsabilidad en personal policial – Trelew – Año 2021", a raíz de la colisión del móvil RI 866, conducido por el agente Roa Ezequiel y otros, el día 4/2/21 contra un domicilio ubicado en la calle Artigas al 1200, en un accidente producido en una maniobra evasiva, en la intersección de la calle Maipú, en la que pierde el control del vehículo para no colisionar con otro, impactando contra el nicho de gas de una vivienda particular; produciéndose daños materiales en el móvil policial;

Que a fs. 195), luce agregado Dictamen N° 791/24 de la Asesoría Legal de Jefatura de Policía;

Que mediante Resolución N° 629/2024 AAI (SA) obrante a fs. 199/201), se sancionó al Cabo ROA, Ezequiel Ariel, con 20 días de arresto, sin perjuicio del servicio, por Infracción Disciplinaria prevista en el Art. 25º Inc. 06) del Régimen Disciplinario Policial;

Que a fs. 206) obra Notificación fehaciente de fecha 27/09/24 de la Resolución citada en el párrafo que antecede;

Que venidas las actuaciones a este Tribunal, se corre vista de las mismas al Asesor Legal el cual se expide a fs.211) mediante Dictamen N° 57/21, haciendo lo propio a fs. 212) mediante Dictamen N° 457/24 CF, el Contador Fiscal actuante;

Que el Contador Fiscal considera que si bien correspondería proceder en un todo de acuerdo con el art. 48 inc. c) de la Ley V N° 71, citando al presunto responsable a los efectos de tomar vista y produzca el descargo que haga a su derecho, la misma deviene en abstracto, atento resultar imposible determinar el daño ocasionado al vehículo a fin de justipreciar el monto del perjuicio fiscal;

Que se acompañan fotografías a fs. 106,107 y 108 donde consta la situación actual del vehículo en cuestión, como así también actas de entrega de repuestos extraídos del móvil RI 866, para ser colocados en distintos móviles policiales, de acuerdo a las órdenes de reparación que constan a fs. 109/114;

Que en tal sentido, el Contador Fiscal advierte que deberán adoptarse las medidas correctivas al respecto, por las presuntas responsabilidades que les podrían caer a los

encargados del control y resguardo de los bienes del organismo;

Que en tales circunstancias corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 54º de la Ley V N° 71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones en virtud de los considerandos que anteceden.-

Segundo: Adviértase que deberá tenerse en cuenta lo dictaminado en las presentes actuaciones respecto a la responsabilidad que podría haberles a los encargados de controlar y resguardar los bienes patrimoniales de ese Organismo.-

Tercero: Regístrese y remítase el presente expediente a Policía de la Provincia del Chubut.

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA

Voc. Dr. Martín MEZA

Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD

Prosec. Letrada Dra. Jimena PALACIO